

APENDICE III

**52.- 1872 - 1888. Escritos dirigidos a la
Diputación Foral sobre denuncias de hierbas.
Años 1872-1888.**

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 3-8

APÉNDICE III

51. 1871 - 1881. Escritos dirigidos a la
Diputación Fiscal sobre denuncias de nieblas.
Años 1871-1881.

Archivo del Ayuntamiento de Toledo. Legajo 5-8

LEGAJO Nº 3: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

8.- Escritos dirigidos a la Diputación "oral sobre
denuncias de yerbas.- Años: 1872 - 1888.-

Exmo Sr.

1872

La comision de ganaderos de esta Ciudad, as-
ciada de los que residen, tambien ganaderos
y vecinos de la misma a V. E. repetidos amen-
te exponen: Que la propiedad de los Montes
de Cienra y Torgeron corresponde a los pueblos
de Tudela, Corella, Barcena, Cinturín, Fite-
n y Murcharre y Monteagudo, lo mismo que
su aprovechamiento el cual está regulado y
marcado por la concordia del año 1665 y por
otras concordias y sentencias posteriores. Dentro
de dichos montes, existen cotos denominados
corralizas cuyo disfrute es privativo de de-
terminados pueblos desde el 5 de Enero hasta
10 de Mayo de cada año: a este clase de ter-
reno no corresponde el coto llamado dehesa de Mon-
te Cienra que consta de 55 corralizas con
sus baxerías y pasos cuyo disfrute es propio
del pueblo de Tudela durante las siete se-
manas indicadas. Todo el terreno de Mon-
te Cienra se usa desde el día 29 de Junio ha-
sta el 5 de Enero del año siguiente, de modo q.



llegando ese día y una vez fuera
del citado monte, se dividía aque-
llas porciones; y se llevaba una
lira de particular, otras a los
olivares de este pueblo y de los indios
y lo mas bien por no pagar nada
no tiene otra cosa, las enviaba
a las Sierritas de Eñoria y Urbasa.

Desde el tiempo en que
con las comoridas se ha aumentado
dinamicamente el número de caballerías
y en la misma proporción han de-
crecido los pastos, siendo mas de las ovej-
as rotación de terreno que se ha
de sembrar y plantas viñas. En las
propiedades particulares, muy escasas
es muy poca la cantidad de ganado
puede mantener. En los pueblos
se han puesto empeltes, estacas
talivas y por consiguiente se ha
dejar parte; y las Sierritas de Eñoria
ta, el mejor punto para la ganadería
calidad de los pastos y la gran
de su superficie; se encuentran

vas y ocupadas por partidas carlistas que
impiden el llevarlos ó que si los llevan se ex-
ponen á comprometerlos y acaso también sus
vidas. Estas feraces tierras de Euzkadi y Or-
taza son en esta época para los ganaderos, la
salvación de sus rebaños: dos tercios partes de
ganado existente en esta Ciudad, son conducir-
das allí; y muy á sus anchas se alimentan
con las sustanciosas yerbas que aquel ter-
reno solo produce; pero si este año no
puede hacerse esto ¿dónde se piensa llevar
todo ese ganado? No es de esperar, ni por
años, que se crea poder mantenerlo con
los pastos que antes se tenía una tercera par-
te.

Querrá pues Excmo. Sr. que si los ga-
nados han de salir de la dehesa de Monte
Cierro el día fijado por las concordias de
los siete pueblos vizcainos de todo el
monte, se exponen sus dueños á pérdida
de grande importancia, más de imposibi-
lidad de reparación, mientras que si como es
de esperar de la bondad de V. E. se con-



figue que se queden, y le conservara
de gozo y lucido y no es facil que
por esas consecuencias. Por otra
a se perjudica a alguien con esta
Ddo, Excmo Sr., a nadie sino a los
ganaderos de Andela, porque le y
que sale en le dehesa de Montea
Nunca los seis meses y pico que
el monte vedado; pertenece a este
y solo los ganaderos vecinos del mismo
que entrant sus ganados durante el
y apenas se multa la veda, a comensar
sin que puedan hacerlos los de otros que
el 10 de Marzo; asi es que los únicos
talos perjudicados son los sucesores
de tiempo de la guerra civil de los
no se acudio a esta medida que
zones se invicadas y la abundan
cia entones de pastos.

Afirmar, debe de tener
D. E. que las concordias de los p
hacen para tiempo por males
siempre se cumple con otros
que ahora carecemos y solo a

se respetadas y ejecutadas, pero en este in-
doleablemente calamitoso para la Provincia
en general y para los pueblos en particu-
lar; la Exma Diputación de la misma, ha-
biendo en el deber de tomar acertadas y pruden-
tes medidas, contribuyendo con todas sus
fuerzas para conseguir la armonia y el
bienestar de todos los pueblos. En este a-
tencion

Duplican a V. E. que desmienten
de todos los obstáculos que se opongan a
este fin, y como medida preventiva, au-
toriza por los medios convenientes al efecto
lo, para que puedan los ganaderos llevar
sus rebaños a pastear las yerbas de la
dehesa de los montes de Cerezo, después del
29 de Junio, época en que como ya queda
expuesto deberían salir; pero que sea tal
mientras tanto que dure la insurrección
carlista, y no se puedan llevar a las
mencionadas Sierras de Andia y Urbasa;
sin que esta medida sirva de ejemplo
para tiempos de tranquilidad y de orden



de los cuales estan siendo pro
curados y cumplidos con los mandados
Concordados sin hacer peticion alguna
que pueda oponer en la parte en la
Espero lo esperen de la brevedad con que
dadas celo que V. E. se tome por
de los pueblos que son dignos
estan confiado. Guaya 12 de
1872

Quinto Sr.

Pedro Perez Macario

Joaquin Perez el m
Teodoro Perez y a m
el mismo por Jose
no sabe firmar

Jose Maria Vie

Eulalia Ribas

Agustino Sanz

Sebastian Perez

Marcelino Clemente

Jose Murgueta

Estanislao Clemente

Vicente Perez

Quinto Diputacion Provincial de Sabana

17 Junio 72.

Barcelona 17 Junio 1872.
Proponer lo Ayt.^o de
los siete pueblos congoantes
sobre esta instancia, a el
término de ocho días.



Así lo acordó L.
Indiputacion de que
Certifis
Maytan
Carr



La Comision
nos de la Comision



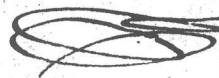
Constatando a la comunicacion
de V. de lo del corriente, en la que
se participa el objeto a que
ha celebrado una reunion en
sus Honras Comisitoriales el muni-
cipio 26 del corriente a las once
de la mañana, le digo: que su-
puesto este Ayuntamiento no tie-
ne ganados laneros en los montes
de Cierro y Obregon, ha dispuesto
no asistir a la reunion, confor-
mandose con lo que se resuelve
por los Comisionados que de lo que
los congozantes decidan a la
reunion citada.

Lo que pongo en conocimiento
de V. al objeto indicado.

L. D. 1871

que a' C. m. l. a' S. M.
do 29 de Junho de 1881

Antonio F. de



N. A. l. e. Constitucional e Federal.



Marchante enarcaros en unum de la de

1892
1892
1892

que los generos de
la Ciudad de Cienfuegos
do a G. C. la Diputación
provincial se está
se difiere la salida
de los ganados laneros
de la citada Dehera
después del 29 del actual.

Dios que a J. P. m. a.
Cienfuegos, 29 de Junio 1892.
Antonio M. M. M.

Alcalde de Cienfuegos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA
DE
CINTRUENIGO.

C. P. Ayuntamiento

previsto en el artículo
de J. P. de la ley
en sesión extraordinaria
del día de hoy ha au-
tado oír a J. P., como
lo hago en su nombre, ma-
nifestándole que, en atenor
a que al comisionado que
mandó a la reunión cele-
brada el cinco del actual
con idéntico objeto a que
dicho oficio se refiere,
dijo las instrucciones me-
tanas porque se piden
lo que este Ayuntamiento

piensa sobre este asunto
y ahora no puede hacerse
otra cosa que reproducir
aquellos, o sea inscribirse
el Mandar nuevamente
representante, bantando
con que conste que el
Tratamiento de Gintrie
rigo, a pesar de cuanto
en dicho comisionado es-
puso en la mencionada
reunion del dia cinco,
toda vez que la Junta
de ganaderos ha enviado
a la Autoridad Adminis-

tratusq de la
no puede inform
cosa sino que
el cumplimiento
Concordias, senta
dame's disposicio
tes que regulan
Intta y Predas
hantos de la D
de los deportes
Lo que conu
P. H. para su co
to y a fin de qu
presente oficio
señor de inform
Tratamiento
Pille a la in

Don J. J. de
Mun. J. J.

Los que suscriben representantes de los
pueblos de Tudela, Corella, Etxero, Cascaute
Murchante convocados en union de los de
Minturain y Montaguolo congorantes la si-
tuacion de los Montes de Etxero y Arguena para in-
formar la presente instancia en cumplimiento
del decreto de E. del dia y siete del se-
ptiembre tienen la honra de manifestar a V. E.
que en un concepto no cabe acceder a la soli-
citud de la union de los ganados laneros
de Tudela ya porque sin completa confor-
midad de todas las representaciones no fue-
ra de alterar la época de entrada y salida
de los ganados en los Montes establecida en con-
cordia y confirmada por la tradicion y ya
tambien porque con la alteracion podrian
entrar porciones de otras clases cuales son las
de los dueños de ganado mayor que teniendo
derecho a introducir este el quince de Agosto
encontrarian debastados y comidos por el
ganado lanero las pastos y terrenos donde
ellos habian de sostenerse y las clases mas

necesidades sangrantes podrian repercutir al denu-
del apiguero unico producto que ambas
necesidades tienen de los montes.

Esta consideracion y la de no considera-
el caso de los ganados daneros tan criticos y
puestos como en la instancia se dice, impu-
saron a la mayoria de los pueblos a denun-
ciarnos de este muy otm. solicitud que con
el mismo objeto la hicieron los mismos ga-
neros de lanos y de que se tratan luego
en el caso omiso la Comision suplicante.

Si cuantos tienen que informar al
quien en un superior juicio se levara lo
crea mas procedente. Salas Consistoriales
Mudela a veinte y seis de Junio de mil
ochocientos setenta y dos.

Cauro. Sor.

Como representante del Ayuntamiento de Mudela

Javier de Muro

Jos. Viteriano

En representacion del de Cascaute.

Jos. M. M. M.

En la del de Correllas.

Claudio Ormazabal

Exmo. Sr.

La Com.^a de ganados de esta ciudad comunicando la comunicación que P.E. se ha dignado conferirle de este expediente tiene la honra de llevar a su consideración: que la petición que devuere en 12 de Junio no descansaba en derechos reconocidos, a seguir disfrutando la dehesa de Montevieja, de que confesaron debían salir el 29 de Junio, sino en la necesidad en que se encontraban por no poder llevar los ganados a las tierras de Audia y Urbasa por causa de la inseguridad que estos terrenos ofrecen, y en ese concepto invocan la protección de P.E.

Los ganaderos de Vacuno, pocos en número, de quienes obraban esperas alguna consideración, se han opuesto a la concesión invocando peticion, que caso de haberlos, debían coger en aras de la necesidad que experimenta el lanar. Son para este caso ultrarrogantes observadores de las reglas de disfrute de los Montes de Cierro, sin tener en cuenta que esas reglas están quebrantadas por la clase

224

Count de M. de Meunier

...entramos del Ayuntamiento de Peten.

Domingo Huerta

...la del de Merchante.

Blas Martinez

Nicolas Pales
12



Exmo. Sr.

Tengo la honra de devolver a V.E. la instancia
que sobre continuación de permanencia de los ganados
lanares en la Dehesa de Montes de Cirio le fue diri-
gida por la Comisión de ganaderos de esta ciudad, con
el informe de las representaciones de los Ayuntamientos
de los siete pueblos congozantes.

Dios que, a V.E. m.d.a.

Fecha 26 de Junio de 1872

Exmo. Sr.

Javier de Irujo

D
ma Diputación Provincial de Navarra.

D. Pedro Marqués, D. Vicente Perea de Laborda
y D. Amato Lizaso, vecinos de esta Ciudad y
dueños de ganado vacuno, á V. E. con el debido
respeto exponen: Que en esta localidad existen los
montes llamados de Cierzo, cuyo disfrute corresponden
de á los pueblos de Euclida, Corilla, Lintrunaga
Pitro, Lascante, Monteagudo y Murchante. Las
reglas para su goce se pierden en la oscuridad de
los tiempos, y se hallan claramente en dos no-
tables sentencias compromisorias, la del Bachiller
Lizaso del Consejo, dictada por el Vi-
rey año 1549; y las pronunciadas en 1549 por
los Licenciados y del Consejo, Arzobispo regente
Francisco de Ottondo y Portot del Bazo. Lo
que pertenecía á los pueblos por privilegio, fue
confirmado en 1665 por título oneroso, mediante
el pago de doce mil ducados; y en la escritura
se consignó expresamente "que las comunida-
des han de usar y gozar estos montes en el mo-
do y forma, que lo han practicado hasta entonces

Segun estas sentencias y el uso y costumbre
constante, los pastos se disputan con el gana-
do lanar desde el día 5 de Enero hasta el
20 de Junio, en cuyo día acaban; y el 15 de
Agosto entra el ganado mayor. Sabidamente
se hallaba dispuesto así, porque el ganado la-
nar no solo inutiliza el pasto para el mayor,
sino que impide á la clase pobre, el apiguo.

que hacen no solo hasta el 15 de Agosto
nun despues; porque el ganado mayor
se la ciza ni avasa desde el momento
pastajera.

En el año 1880, por primera vez desde
memoria; la Comision de ganaderia
della quiso luchar al ganado vacuno en
de este derecho; minuciosamente de una mane-
recta, obteniendo del Gobierno civil en des-
la misma Autoridad recien al momento que
los dueños del ganado mayor; y despues
las clavas, presentando desistida ante el
provincial y por relacion al Real o de
que fue desistida; y confirmados en
choz los ganaderos de vacuno.

El año 1887, los dueños del la-
motivo del levantamiento de la y
atribucion a dicho a la montana, por
del Ayuntamiento de Budela de les p
continuar en Montes de Sierra despues
de Junio. Era evidente, que de este modo
lizaba el pasto al ganado mayor. Con-
pueblos congozantes, mas contestaron que
plimen las sentencias, y otros, no crey
hubiere perjuicio, no autorizacion, pero as
El alcalde de Budela a pesar de la no
clad de todos los pueblos y sin esperar
decision de la autoridad superior, per
continuacion de los rebaños lanares, y
daño, que no llego a impedir la resol
Sr. Gobernador civil, reponiendo las co
estado legal.

En el año presente bajo el mismo

do llamar a juicio al mismo Ayuntamiento pa-
ra obtener la prórroga de la Veda, y concurrida
una reunión de Comisionados de los pueblos
en el mes pasado, no asintieron a las novedades
de las sentencias, y se decretó "no sin lugar a dila-
ra no satisfechos, constantes desahucios, acuden
a V. E. ^{para obtener} lo que tan reiteradamente les habia sido
negado. En la expresión se ha querido significar
a V. E. olvidando la historia de este asunto, y ne-
gativa de los pueblos: y citando algunos hechos
que no son ciertos, tales como "estado pre-
vio en que queda la ganadería, y que no hay que-
rúns en la prorrroga de la Veda, supuesto que
la clase llamar a la misma interesada en los pias-
tos. Para decretar, V. E. ha querido oír a
los pueblos, y sus comisionados se han reuni-
do otra vez. Estos opinan hoy, como ayer, en
los ejemplos de contradicción y de desprecio
a las sentencias que rigen. La resolución de V. E.
no es dudosa: sin embargo deber de los expre-
santes es acudir a V. E. para haucle presente.
Se dice una ponderación el estado crítico de
los ganados bravos, pues que hay pastos de bo-
ra en la comarca para su alimentación. Tales
son los montes comunes de Corella, Monteagudo
y Pitero, que son una parte de los de hierro, y
tienen otras reglas para el goce, ricos en pas-
tejos: los de Pustina y Cabanillas, y Fou-
tellas, comunes también, sin pago alguno, y
en arrendamiento cómodo, las pastoseras del

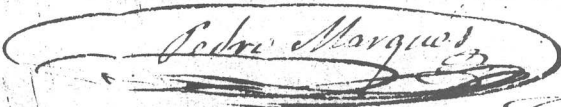
monte de Carcastilla, y en las pingues
de Tudela, Ribasorda, L'innel, Piestra
otras, que están anunciadas. 2.º Que
guerra de los siete años no se puede
por la veda de Montes de Cierzo, siendo
era mayor el numero de ganados, y que
el ramo de abastos ocupaba las yerbas
la Huerta mayor de esta Ciudad y otras
hoy disputan los ganados particulares
que no son los dueños del lanar los
interesados en la veda, sino los del
las clases pobres para el espiguelo. 3.º
que insistir en estos hechos, que son en
porque ante la cuestión de justicia con
las de conveniencia de una clase. 4.º
de justicia se reduce a saber, si puede
de una clase, perjudicando otras, con
de sentencias; y si esto lo pueden hacer
tribunales y autoridades superiores.

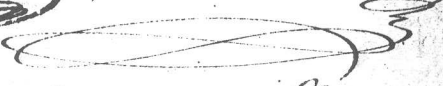
La Real orden de 17 de Mayo de 1808
manda se mantenga a los pueblos en el
de pactos públicos tal como ha existido
tiempo, ha dado la norma para que en
de organización de Ayuntamientos, y
gente en el volumen 3.º artículo 50, lo
conviene que puedan deliberar sobre
te de las fincas comunes 2.º donde no se
tabiendo de autocracia 2.º. Donde se ha
suele respecto de el Monte de Cierzo, y
sustituir sentencias y pactos solemnemente
el acuerdo por mayoría de un Ayuntamiento.

tal vez interesada por la clase á que pertenece
con sus individuos y tan inconstante y vania-
ble, por la frecuencia con que se elijen y
cambian.

Converdad ha de decirse, que siempre
que los exponentes han acudido al Gove-
rnador civil, ha mantenido la posesion tal como
ha existido. La misma declaracion han hecho
los Consejos como tribunales contencioso ad-
ministrativos. Y V. E. como autoridad tu-
telar y foral no permitira' se rompa el lazo
que une á pueblos hermanos en el goce de
los comunes, introduciendo novedades, que
no estan en armonia con el espiritu que rebota
el artículo 14 de la ley de modificacion
de Fueros de 1841. Por tanto

A V. E. suplico se sirva desati-
nar toda solicitud, que tienda á dispensar el
cumplimiento de las sentencias y reglas, que vi-
gen en el dispute de los Montes de tierzo.
Así lo espero de su reconocido celo y jus-
tificacion = Puebla 29 de Junio 1872.
Excmo. Sr.

 Pedro Marquez

 Vicente Peric de Laborda

 Amado de Lizaro

Diputacion provincial =

17 junio 8

Pamplona 2 Julio 1872.

Comunique este es-
pediente a la Comision
de ganaderos para que es-
pongá lo que a su dere-
cho convenga.



∞

A. lo acordó H. la Junta
con la que se firmó

Baytan
1872



La Comision de
Jorn de la ciudad

Envel

Luciano N.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla tiene el honor
de llevar al V. B. los antecedentes ^{reclamación dirigida por} de la ^{Comisaría que ha}
^{el Sr. Alcalde} ~~Cabildo~~ de Murchank para conocer de las plantaciones
hechas de vid que se han cometido en los Montes de Cien y
quince; antecedentes que acreditan la legitimidad plena, co-
rrespondiente ^{venera promediando} e innegable con que esta Corporacion ~~adoptó el sistema~~
~~sistema~~ llevó a ejecución hasta que Murchank ~~desistió~~
dejando refundados al ~~la~~ ~~las~~ plantaciones ~~en~~ entre cumplimiento de
los estatutos de este Municipio.
Para que V. B. forme juicio acertado del asunto y pueda
concurrer de la manera con que por parte del Alcalde ~~se~~
Municipal de Murchank se entropia el cumplimiento de los deberes
administrativos que pesan sobre el de esta Ciudad, vamos a exponer
brevemente los fundamentos cardinales de la medida adoptada.

Pago el n.º 1.º y acompaña copia de la cláusula o capi-
tulo 12 de la trata de transacción y convenio otorgada en
de Octubre de 1665 entre los 7 Pueblos comprantes los dichos
señores (entre cuyo número se cuentan los de Murciagua y
debe) por la que quedó terminantemente prohibida la plan-
tación de viñas, olivos u otros árboles bajo la pena que se es-
taba, mandando que además de ella cualquiera de los Pue-
blos gozantes pudiera "arrancar y desplantar sin incurrir
en pena alguna, ni que por ello ni por ello se pueda
formar litigio alguno, pena de ser condenado en costas y daños
parte que lo intentare."

Repetidas veces ha venido Frida justificando la desplan-
cion de las viñas que abusivamente venian poniendo los Hec-

bitantes de los Pueblos congozantes, y ^{a favor} ~~ejerciendo~~ la en-
vigilancia, ^{que ha ejercido} solo sus propios Vecinos ha impedido que
teranen la legalidad establecida. Desgraciadamente
obrado con igual celo los Ayuntamientos de los dem
y an' se observa que los Vecinos de Merchant han
esteos temidos, sin que sus Autoridades proprias se
estada; y unicamente Indeta ha ^{procurado} ~~hecho~~ que se re-
la clausula establecida. Pero como era frecuente que
tuviera noticia de las vias plantadas por los de Merch-
bros transcurrido mas del ano y mas tiempo del que
~~habiamos podido adoptar esteordia este Municipio~~
valor el acuerdo de repriucion de las cosas a' se auten-
reunida que solo en casos excepcionales tenia tiempo a
y en ellos efectuó la desplantacion, como era debida.

An' las cosas, tuvo noticia a' principios de ano
que un gran numero de Vecinos de Merchank, de
con ~~Vecinos~~ de esta Ciudad, y con algunos de Cordoba, se
nuevo salir en un mismo dia a' plantar vias, ~~se~~
petar la prohibicion que para ello existe, abogellan
dros comunales, y en abierta rebeldia al pueblo con
y con objeto de reprimir semejante abopello, y costado
mismo origen, se ^{entendi de este requer} ~~presento~~ a los Guardas de Monte
~~señales que corria~~, para que redoblasen su vigilancia,
tambien que se presentasen a' hacer plantaciones, viem-
dar conocimientos e' hicieran las denuncias.

An' lo efectuarre, ^{de modo} ~~así~~ que en el mismo dia 11
que el Vicio de Merchank Saturnino Lora se pre-
plantar, acordado de seis personas, ^{hicieron} ~~presentaron~~ los Guardas

...las, para de ellas, cumpliendo las ...
...de ellos se presentaban las denuncias correspondientes, re-
...ladas con los n.º 2 al 9 inclusive, habiéndose mandado por
...Alcalde de esta Ciudad que ordenaron a los plantadores que
...en la plantacion.

Como que a pesar de la prohibicion de los Guardas continui-
...las plantaciones, el Sr. Alcalde de esta Ciudad dispuso que
...las pargos de la Guardia Civil acudieran a los Monte de
...para excitados a la obediencia, ^{a los francmasones,} e intimando que cesaran
...algun, y viendo que nada de esto bastaba a contener la
...nacion, y que el orden publico podia turbarse, telegrafos
...Sr. Gobernador, a la vez que el Ayuntamiento envi-
...a dicha Subdidad una comision de su seno, ordenando
...Sr. Gobernador que el Jefe de la Guardia Civil con fuerzas a su
...mando se presentara en el terreno para auxiliar la accion
...la Subdidad. En efecto; el dia 26 de Mayo fue la Guardia
...a Merchant, y ante el arbitrio de la Subdidad de
...Pueblo, a que cesaran las plantaciones regresó la Guardia
...; si bien no fue visto que dicha Subdidad continuara a
...plantadores de su Pueblo, pues al dia siguiente ^{continuaron} ~~seguian~~
...era labor, y solo cuando recibio el Oficio del Sr. Gober-
...prohibiendo enérgicamente la plantacion fue cuando
...obedecer esta ^{orden} cesaron en ellas plantaciones los
...Merchant.

Mientras tanto habia celebrado el dia 27 de Mayo el Ayunta-
...de Puebla, ^{en los dias 26 y 27} en las que el Sr. Alcalde dio cuenta de las
...denuncias presentadas, y disposiciones que habia adoptado, las
...fueron aprobadas por el Municipio, el que ~~asimismo~~
...cumplimiento del deber que le imponia el articulo 73

procurar la custodia y conservación
de la Ley Municipal de ~~conservar~~ ^{resguardar} los derechos
del Pueblo, y en observancia de las ~~ordenanzas~~ ^{ordenanzas},
~~resolución~~ ^{acuerdo} que se requirieron las cosas al ~~no~~ ^{no} y
estado que tenían antes de las plantaciones recientes y
de fácil comprobación, entendiéndose por tales las que
~~habían~~ venían teniendo lugar desde el día 18 del mes
mismo; y en ejecución de este acuerdo el Alcalde
en cargo ordenó que se efectuara dicha reposición,
a cuyo efecto los Operarios, acompañados de los señores
de Munk de Luis Julian Burgalta y Juan Casti-
rón, de fuerza de la Guardia Civil, y de una dependencia
armada del Municipio, efectuaron la replantación
de la inmensa mayoría de los terrenos plantados, que
~~no~~ ^{no} sólo por replantar, del terreno ocupado por los
Vecinos de Muschank, una parte de la plantación
efectuado por D. Ambrosio Martner, denunciando
día 25, y la de Esteban Jimenez, que lo fue el día

En todo el largo periodo ~~que~~ ^{comenzado} transcurrido desde
el mes anterior habían ~~comenzado~~ ^{comenzado} las plantaciones
no dieron señales de vida el Ayuntamiento, ni el Alca-
de de Muschank, contrastando su actitud de toleran-
cia con la actividad, acuerdos, y órdenes repetidas adop-
tadas por los de Tudela, y a pesar de que se publicó
y decía, no sólo no reprimió el Alcalde de Muschank
la invasión que se estaba llevando a cabo, sino que
alentó a los plantadores, y les excitó a que continuan-
se en su tarea, ^o ~~que~~ ^{que} no hicieron caso de las respo-
ciones de las Autoridades de Tudela, ni de las intimaciones
de la Guardia Civil. Sea de ello lo que que-
re decir es que al día siguiente de haberse avisado con

denunciado Alcalde de Murchaute el Jefe de la Guardia Civil
por no asegurando este en la seguridad de que ya no volverían
a plantar, compromete a la solemne palabra del Alcalde,
las que de permisos o consensos que continuarían plantando,
el mismo no adoptar ninguna medida, en contrario.

Comprendera, pues, V. E. la profunda estranura que
causó el hecho de causarnos el oficio del Alcalde de Murchaute,
de fecha 2 de febrero, que se acompaña por copia, y en
el que se alegando la jurisdicción preventiva que existe en los
cuentos de Hierro, manifestaba necesidad de que debía
suspender en el asunto en cuanto a los vecinos de Mur-
chaute, porque habían sido denunciados ante la Auth-
oridad; y en vista esperaba que el Alcalde de Tudela se
inhibiera, suspendiendo a desplantación, para proceder
a aquella "Alcaldeia a la celebracion de los correspondientes
juicios gubernativos". - El Alcalde de Tudela contra-

el día 10 en el mismo día sobre el oficio que por copia sub-
siste, en el que se limitaba a acusar el reato de la
tacion de comunicación y a ofrecer que la pondría en cons-
pectivamente del Ayuntamiento, al que dio cuenta.

En esta situación, dos eran los caminos que podíamos
adoptar; - o bien el de arbitrio directo, en que el Ayun-
tamiento de Tudela continuara adelante en la ge-
racion de un acuerdo, que en realidad no podría
ser por objeto de competencia, puesto que era invocable
por el, ejecutivo por su índole, y de hecho ejecutado;
o bien el de deferencia a una Autoridad vecina,
quien admitiendo para en aquel caso la especie de com-



pretencia que molestaba tan estemporaneamente al
Alcalde de Murdock, en la esperanza de que conven-
cido este de lo injustificado de su proceder, desistiera
de la ruta que viciosamente habia emprendido.

El Ayuntamiento optó por este temperamento de
prudencia y consideración, y acordó en sesión del mismo
día 3 abstenerse de competencia, y que así se participa-
ra al Alcalde de Murdock, como lo hizo el de Puebla
en oficio del día 4, exponiéndole las razones que acen-
taban la justicia que asistía a la Corporación que acen-
taba, y llamando su atención sobre la imposibilidad
legal de que se suscitara una cuestión de competen-
cia en un asunto resuelto por un acuerdo ejecutivo y
ejecutado.

Visto que nada decía el Alcalde de Murdock
este Ayuntamiento le ofició en 18 de febrero para
que manifestase si desistía de sostener su competen-
cia, o en otro caso se lo participara para reunir
los antecedentes a la autoridad que hubiera de dirimi-
rlos. - En 22 contestó el Alc. de Murdock que
el Ayuntamiento sostenía su competencia, por creer es-
tar en el mismo caso que el de Puebla; y en su
consecuencia se le ha contestado en el día de hoy que
con esta fecha se elevan a V. E. los antecedentes, es-
citándole a que él haga lo propio, para que V. E.
resuelva lo procedente, como superior jerárquico
administrativo de ambas Corporaciones.

Tal es la historia exacta y detallada de lo que

idos, que se halla comprobada por los documentos que
le acompañan, y que podían ampliarse si fuese nece-
sario, con las copias de los telegramas y co-
municaciones intercadas con el Gobierno Civil; denuncias
y partes dados por la Guardia Civil de, por más que creemos
que basta y sobra con los que son adjuntos.

Ahora bien: ~~la sustitución~~; está en su lugar el obs-
táculo que con el requerimiento de inhibición ha puesto
el Alcalde de Merchante a la acción administrativa de
este Ayuntamiento? Ciertamente que no. El Ayunta-
miento de Tudela, obrando en ~~la plenitud~~ de sus atribuciones,
cumpliendo el deber que le impone la Ley Municipal
en su artº 73 de conservar y proteger el aprovechamien-
to de los bienes comunales, excitando la constante
previdencia puesta en el particular, de que por
vía de ejemplo recordaremos los Reales Decretos de 4
de Mayo y 24 de Julio de 1868 (insertos en las fa-
jetas de 29 de Junio y 17 de Agosto) y de 29 de
Marzo de 1890 (Fajeta de 11 Abril de 1891); y en
visto respecto a las Concordias que regulan el disfrute
de los Montes de Cima y Aguirre, y que constituyen
la ley por que se rigen, adoptó el acuerdo de que
se reunieran las cosas al ser y estado que tenían an-
tes de las plantaciones hechas efectuando las plantaciones
reunidas y de fácil comprobación, cuales eran las que
venían verificándose desde el 18 de Enero último.

Este acuerdo era ejecutivo. - Habían contra él, segun-
do caso, la atrada administrativa o la demanda judicial,
pero sin perjuicio de su ejecución; ~~segundo~~ como que



ni aun rñira u intermision contra el mismo taler recurso,
~~cosa es no se habiessen recurso algunos, no solo~~
era ejecutivo, sino que quedo firme e irrevocable.

Los sta parte, inspirado como se hallaba en la
ley y en los principios de justicia, se acuerdo no es-
tabaia distinciones inadmisibles; todos los que hubieran
vivado la propiedad comunal debian quedar sujetos
a la misma pena, y la reponicion al estado anterior
comprendia a todos los plantadores, cualquiera que
fuer el Pueblo a que perteneciesen.

En acuerdo legitimo, ejecutivo e irrevocable fue
cumplido, haciendose la replantacion de los viñedos
recientes, tanto de los plantadores de Pudea, como de
los de Merchank.

En favor de esto no tenemos mas que un oficio
del Alcalde de Merchank en que quien que
esta quise suspendido y paralizado, pague el re-
proposito concur en juicio gubernativo de las plan-
taciones hechas por los Pucos de Merchank, las cua-
les le habian sido denunciadas.

Pues bien: el Alcalde de Merchank, en que
amigo a la ley, ni a la pricipiendia, podia des-
fender la accion admiva del Ayuntamiento de Pu-
deia. Los servicios admivos, que la ley impone como
un deber, no pueden sufrir paralizacion por la vi-
dole de a que el Alc. de Merchank indebidamente
ha creado.

Ademas, es sabido que no caben cuestiones de compe-
tencia cuando el asunto se halla resuelto. - Dictada
una decision firme, la competencia es imponible; y

...y no sólo era una yacintosa, sino que estaba
yacintada.

Se aumentan la fuerza de esta consideracion, obser-
vando que la cuestion suscitada viene a 'versar en defi-
nitiva sobre quien ha de ser el que ^{lleve a' cabo} ~~ordena~~ la desplan-
tacion de lo poco que falta que desplantar; si la Au-
toridad de Fudela que ha venido ejecutando en vis-
ta de los acuerdos firmes que tiene adoptados, o el Alcalde
de Merchante, que pensaba conocer del asunto
habia el efecto de celebrar unos juicios gubernar-
tos, en que ni siquiera habia llegado a' entender.

Seguimos si no es ridículo que en tales condiciones que-
re el Alcalde de Murchank que se le conceda la pro-
piedad, a' él que no ha hecho nada, otorga la Autoridad
Biblica, que lo ha hecho todo. Seguimos si no es
ridículo que pretenda que queda sin efecto providencia
recuerdos complementarios, y de todo punto legítimos, a'
falta de un proyecto de futuras providencias que pa-
ra que quiera tomar el Alcalde de Murchank ~~7~~ por

Finalmente, lo de que trata la pignoracion preven-
ida en el Monks de Cierzo, misma razon que he alegado,
una verdad, pero que precisamente demuestra lo
irrefragable ~~de~~^{los} acuerdos de este Municipio. - he la mi-
serable clausula 1.^a de las Concordias a' que antes nos
he referido, y de que acompaño copia, y dice
que la pignoracion se seguira ejerciendo como has-
ta ahora; y la forma en que se sigue y se

la de que cualquiera de los 7 Pueblos (o Universidades,
como en ellas se dice) que se adelante a conocer de
los actos que se realicen en la propiedad comunal, sea
el que deba proseguir y terminar el asunto de que
se trate. - Es evidente, pues, que habiendo sido Puebla
el que se adelante a conocer; el que concilio y ejecuto
el acuerdo de desplantación, conforme a las Concordias,
no puede ningún otro Pueblo privarse de completar
la obra; y así es, que ninguno de los restantes ^{comun} Pue-
blos ha puesto en tela de juicio ^{en} su conciencia ^{de} Dios,
y Mr. Merchant ha querido probarle de él, siendo
así que consta del mismo oficio del Alcalde que in-
celebró los juicios, ni llegó por tanto a resolverse, ni
de consiguientemente ha ejecutado acto alguno de reposición.

Las Concordias van todavía más allá; pues con
objeto de premiar ^{la} actividad del Pueblo que
sea más celoso en que tales convenios se cumplan,
ordena en esta misma cláusula ~~estable~~ que la multa
que se imponga a los plantadores se aplique en favor
de la Universidad o Pueblo que los hallare. Mas se
conoce, pues, que el Pueblo de Merchant que ha sido
tan apático en este asunto, que ^{hasta se ha repudiado por} ~~no parece sino que~~
se proponía proteger esas plantaciones abusivas, prohi-
da despojar de su fin a Puebla, que no ha cesado en
nada momento de proseguir el abuso y ha ultimado
su procedimiento y resolución en el particular.

Finalmente, Mr. debe olvidarse que desde el mes

lacion de las denuncias a Tordela; que oia por via de
dando parte de ellas; que los plantadores continua-
ban en las tierras reciben la plantacion que habian
comenzado en las anteriores; y que de congruencia forman
un cuerpo de que uno tan solo es el llamado a en-
tender. - No cabe, pues, una distincion fraccionamiento
que el Alcalde de Merchante pretenda hacer, que
haciendo conocer solo de parte de los hechos; esto es, de las
plantaciones que han efectuado los Vecinos de su Lugar,
distinguiendolos de las que al propio tiempo, y de acuer-
do con ellos, se verificaban en los mismos montes. - El
Ayuntamiento de Tordela no trata de indagar el
porqué de esa distincion, ni siquiera dara' oido al
rumor que circula de que es porque trata de salvar
los de Merchante, y dejar para el efecto el tiempo
que puede girar la accion administrativa;
basta con dejar congruente que este Municipio
adoptara sus acuerdos que son exclusivos a todos; que
ha ejecutado sin distincion de personas, ni veci-
des, y que con arreglo a las razones expuestas, el es
unico que tiene que completar la obra.

En su virtud, esta Corporacion

Suplica respetuosamente a V. U. que en su virtud de
los antecedentes y fundamentos que se han referido, se
pueda resolver con la urgencia que requiere el caso
encomendado suscitado, declarando que el Ayuntamiento
de Tordela es el competente para llevar a ejecucion los
acuerdos de que se deja hecha mension, sin que el Alcalde
del Ayuntamiento de Merchante pueda detener, ni poner

Obras en el particular, á la acción administrativa
de este Municipio; en lo que me acredita rectitud

Pudela 9 de Mayo de 1888

Excmo Sr

Excmo D^{no} Jefe de la Diputación Provincial de Navarra